



## RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 226 -2010-OSINFOR

Lima, 03 DIC. 2010

### VISTO:

El Informe Legal N° 142-2010-OSINFOR/SG/OAJ, mediante el cual el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, antes de la suscripción del contrato formula observaciones al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2010-OSINFOR para la “Adquisición, adecuación e implementación de un (01) software de apoyo a la gestión de planeamiento y presupuesto institucional”, opinando sobre la necesidad de declarar la Nulidad de Oficio del citado proceso, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085 se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante OSINFOR, el cual determina su estructura orgánica y las funciones generales y específicas del mismo, y de cada uno de sus órganos y de sus unidades;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 182-2010-OSINFOR, del 13 de octubre del 2010, se aprobó el Expediente de Contratación para la “Adquisición, adecuación e implementación de un (01) software de apoyo a la gestión de planeamiento y presupuesto institucional”, designándose para tal efecto a los miembros del Comité Especial;

Que, por Resolución Presidencial N° 185-2010-OSINFOR, del 21 de octubre del 2010, se aprobaron las Bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2010-OSINFOR, para la “Adquisición, adecuación e implementación de un (01) software de apoyo a la gestión de planeamiento y presupuesto institucional”;

Que, con fecha 21 de octubre de 2010, se efectuó la convocatoria del Proceso de Selección referido, siendo publicado en el SEACE, así también el 03 de noviembre de 2010, se integraron las Bases, conforme lo establece el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, con fecha 09 de noviembre del 2010, se otorgo la Buena Pro del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2010-OSINFOR para la "Adquisición, adecuación e implementación de un (01) software de apoyo a la gestión de planeamiento y presupuesto institucional", al postor Empresa EQ SOFT Consultoría y Soporte E.I.R.L., por el monto ascendente a S/. 75,601.00 (Setenta y Cinco Mil Seiscientos Uno y 00/100 Nuevos Soles), quedando consentida en la misma fecha;

Que, mediante Carta N° 081-2010-OSINFOR/SG/OA, la Oficina de Administración comunicó al postor Empresa EQ SOFT Consultoría y Soporte E.I.R.L., que ha resultado ganador de la Buena Pro, debiendo presentar como fecha máxima el día 23 de noviembre de 2010, los documentos consignados en las Bases para la suscripción del contrato;

Que, con Informe Legal N° 142-2010-OSINFOR/SG/OAJ, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que encontrándose para el visto bueno correspondiente el Contrato N° 033-2010-OSINFOR de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2010-OSINFOR, para la "Adquisición, adecuación e implementación de un (01) software de apoyo a la gestión de planeamiento y presupuesto institucional", y antes de celebrar el contrato respectivo, opina declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección antes mencionado, por contravenir las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, al respecto, el presente proceso de selección acarrea un vicio consignado desde el requerimiento al determinar términos de referencia de un bien cuando lo real y correcto obedece a un "servicio", toda vez que si bien el objetivo era "adquirir" un software, cabe indicar que en el mercado informático no existe tal "bien" que precisamente cuente con las características requeridas por el área usuaria, siendo posible atender la necesidad a través de la prestación de un servicio de diseño de un software que se ajuste a las especificaciones técnicas;

Que, a ello, se debe tener presente que el área usuaria requiere que el proveedor presente un "equipo de trabajo", es decir, personal capacitado para ejecutar las actividades de adecuación e implementación de elaboración del software;

Que, así también, se evidencia que la forma de pago establecido en las Bases se ajusta a la prestación de un servicio, toda vez que se ha contemplado la cancelación en tres (03) partes, estableciéndose pagos en porcentajes sujetos a la implementación parcial del software, lo que pone en evidencia una transgresión a la norma, toda vez que la Entidad desembolsará pagos parciales sin tener una garantía del cumplimiento de la entrega final del producto, por ello, en las Bases se han prescindido de las normas esenciales para el procedimiento de la entrega de adelantos a favor de el contratista, quien deberá cumplir con los requisitos exigidos por las normas en materia de contratación estatal;





Que, consecuentemente, se ha **desnaturalizado** el objeto de contratación, lo que ha generado un error desde la asignación de la disponibilidad presupuestal al comprometer una partida distinta, hasta la elaboración de las Bases, al utilizar bases estandarizadas para objeto de contratación de bienes cuando lo real y cierto era de servicios;

Que, en aras del Principio de Moralidad y Transparencia, resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio del presente proceso de selección, debiendo retrotraerlo a la etapa de los actos preparatorios;

Que, al respecto el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresa en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...)”*.

Que, en atención a los antecedentes de orden fáctico y normativo corresponde emitir el acto administrativo que permita adecuar de manera correcta los actos que conforman el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2010-OSINFOR, para la adquisición, adecuación e implementación de un (01) software de apoyo a la gestión de planeamiento y presupuesto institucional del OSINFOR, toda vez que se ha incurrido en causal de nulidad expresa, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las facultades conferidas;

Con las visaciones del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

#### SE RESUELVE:


**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2010-OSINFOR para la “Adquisición, adecuación e implementación de un (01) software de apoyo a la gestión de planeamiento y presupuesto institucional”, por contravenir las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, de conformidad con los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2°.- RETROTRAER** el proceso de selección convocado y declarar Nulos los actos hasta la etapa de los actos previos, debiendo reformular el requerimiento el área usuaria.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** al Secretario General el cumplimiento de la presente resolución conforme a Ley, debiendo determinarse las responsabilidades funcionales en los que han incurrido los que han intervenido durante el proceso de selección.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Miembros del Comité Especial y al ganador de la Buena Pro, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

  
**Biol. Richard E. Bustamante M.**  
Presidente Ejecutivo  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR